



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - UCAYALI**  
**RED INTEGRADA DE SALUD 4-AGUAYTÍA**  
**UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS**



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO".

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°059-2024-GRU-DIRESA-RIS 4-A-DE/ADM/RR.HH.**

Aguaytía, 07 de febrero del 2024.

VISTO:

La Solicitud de fecha 16 diciembre del 2023, sobre rotación de establecimiento de salud peticionado por la servidora Técnica en Enfermería MOISES ELICEO VENTURA CARHUAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 190° y 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional; concordante con el artículo 2° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 76° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, señala como acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la carrera administrativa las siguientes: Designación, Rotación, Reasignación, DESTAQUE, Permuta, Encargo, Comisión de servicios; y, Transferencia;

Que, el artículo 80° del Reglamento, "el destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta días, ni excederá el periodo presupuestal, debiendo contar con el consentimiento del servidor";

Que, el Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP denominado "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N°013-92-INAP-DNP, respecto al desplazamiento de personal señala que es la acción administrativa mediante la cual un servidor pasa a desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de la entidad, teniendo en consideración las necesidades del servicio, su formación, capacitación, experiencia laboral, grupo ocupacional y categoría remunerativa. Además, precisa que los desplazamientos por reasignación, destaque, permuta, encargo y transferencia proceden únicamente para servidores nombrados;

Que, el referido manual normativo de personal establece en el Numeral 3.4.7 que existen dos (02) tipos de destaque: 1) a solicitud de la entidad, esto es por necesidad de servicio y 2) a solicitud del servidor por unidad familiar y por razones de salud, en ambos casos se requiere de opinión favorable de la entidad de origen;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N°276 y el Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP, establecen que el servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen, y que el destaque no genera derechos definitivos, siendo facultad del titular de la entidad determinar su renovación o finalización.

Que, con relación al proceso de reasignación autorizado por la Ley N°31553 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°026-2023-SA, a fin de hacer de su conocimiento lo siguiente:

Que, la Segunda Disposición Complementaria final de la Ley N°31553, señala: "En tanto dure el proceso de reasignación gradual y progresivo para el personal destacado, los titulares de las dependencias de origen, a solicitud expresa simple de parte, renuevan automáticamente para el siguiente ejercicio presupuestal los destakes a la dependencia de destino del servidor civil que se encuentra en dicha condición"

Asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N°026-2023-SA, precisa: "El destaque del personal de salud declarado apto en la lista final del proceso de reasignación, se renueva con la debida anticipación, con solicitud simple del interesado (a), bajo responsabilidad administrativa, en tanto se concrete la reasignación" y;

En atención al marco legal antes señalado, la renovación de destaque para el ejercicio 2024 del personal de la salud declarado apto en la lista final del proceso de reasignación, derivado de la Ley N°31553, se realiza de manera automática y con anticipación, mediante solicitud simple de parte del/de la interesado/a, no siendo exigible documentación adicional para concretar dicho trámite, bajo responsabilidad administrativa.





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - UCAYALI**  
**RED INTEGRADA DE SALUD 4-AGUAYTÍA**  
**UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS**



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO".

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N°963-2017/MINSA, resuelve delegar, a las Oficinas de Recursos Humanos o quienes hagan sus veces de las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS), Institutos Nacionales Especializados y Hospitales, de conformidad con la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, la facultad de formalizar las acciones de personal;

Que, mediante La Solicitud de fecha 16 de diciembre del 2024, Informe Legal N°0015-2024-GRU-DIRESA-RIS-4-A-DE/DAJ, Informe Legal N°0075-2024-GRU-DIRESA-RIS4-DE/ADM, con Proveído S/N, con fecha 31 de enero 2024, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, autoriza IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración, desplazamiento por destaque del Técnico en Enfermería MOISES ELICEO VENTURA CARHUAS, personal nombrado en el Centro de Salud San Alejandro, Zona Sanitaria San Alejandro de la Red Integrada de Salud 4 – Aguaytía, con Resolución Administrativa N°215-2023-GRU-DIRESA-RIS4A-DE/ADM; 29 de diciembre del 2023, su destaque al Hospital San Juan Bautista Huaral, de la Red de Salud Huaral, por motivo unión familiar, para lo cual no presenta documentos sustentatorios que lo acredite sobre el motivo de su petición; y respecto a la causal por estudios superiores, no se encuentra como causal para solicitar un destaque o renovación; al no ver medio probatorio nuevo que acredite, no varía su situación inicial por lo que se declara INFUNDADO el recurso administrativo de reconsideración. Por ello el destaque es IMPROCEDENTE del servidor MOISES ELICEO VENTURA CARHUAS en vías de regularización a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2024; sujeto a renovación según año fiscal, mediante acto resolutivo;

Que, en el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales;

De conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Ley N°31953, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Decreto Supremo N°008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización y Resolución Ministerial N°963-2017/MINSA. y;

En uso de las facultades conferidas con Resolución Directoral N°008-2024-GRU-DIRESA-RIS4A-DE, de fecha 22 de enero 2024.

Estando a la conformidad y visación de la Unidad de Recursos Humanos, Dirección de Administración de la Red Integrada de Salud 4 - Aguaytía;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – DECLARAR INFUNDADO, el recurso administrativo de reconsideración presentado por el personal nombrado Técnico en Enfermería MOISES ELICEO VENTURA CARHUAS, contra la RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°0215-2023-GRU-DIRESA-RIS4A-DE/ADM, de fecha 29 de diciembre del 2023 mediante el cual se declara improcedente su solicitud de renovación de destaque por unión familiar y estudios del Centro de Salud San Alejandro, Zona Sanitaria San Alejandro de la Red Integrada de Salud 4 – Aguaytía, hacia Hospital San Juan Bautista Huaral, de la Red de Salud Huaral por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – ENCARGAR, a la secretaria de la Unidad de Recursos Humanos de la Red Integrada de Salud 4 – Aguaytía o la que haga sus veces, cumpla con notificar el presente acto resolutivo a las partes interesadas, para su cumplimiento y ejecución.

**ARTÍCULO TERCERO.** – DISPONER, que se realice la publicación de la presente Resolución en la página web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

- DISTRIBUCIÓN:**
- DIRECCIÓN.
  - ADMINISTRACIÓN.
  - RR.HH.
  - ASESORIA.
  - REMUNERACIONES.
  - ARHSR.
  - ASIST. Y PERMANENCIA.
  - LEGAJO.
  - INTERESADO.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
 DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
 RED INTEGRADA DE SALUD 4 - AGUAYTÍA

Ing. Ind. Percy Enrique Segura Perez  
 JEFE DE LA UNIDAD DE RR.HH. - RIS 4 - AGUAYTÍA

